PERIÓDICO OFICIAL

68

a) Por promociones de propaganda comercial, mediante cartulinas, carteles y demás formas similares, excepto	
volantes; por mes o fracción, por cada promoción:	\$107.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, por cada siete días o fracción, por cada uno:	\$72.00
c) Volantes: casa por casa por subdistritos, por periodo de siete días o fracción:	\$121.00
IV. Anuncios a nivel del piso, inflables, lonas, globos aerostáticos, independientemente de la variante utilizada; por evento; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo	
proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$200.00

- V. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:
- a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de los permisos de anuncios, será a lo señalado en el artículo 71 de la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

SECCIÓN V De las Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras de Edificación

Artículo 49. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras de edificación, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Licencias de construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:
- a) Inmuebles de uso habitacional:

Unifamiliar: Plurifamiliar: Desdoblamiento de lote unifamiliar con prioridad social Desdoblamiento de lote unifamiliar por objetivo patrimonial	\$86.00 \$156.00 \$0.00 \$0.00
5. Autoconstrucción:	\$15.00
6. Origen ejidal:	\$19.00

b) Inmuebles de uso no habitacional:

PERIÓDICO OFICIAL

69

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$228.00
2. Industrial:	
 2.1. Industrial Impacto Mínimo: 2.2. Industrial Impacto Bajo: 2.3. Industrial Impacto Medio: 2.4. Industrial Impacto Alto: 2.5. Industrial Impacto Máximo: 	\$60.00 \$69.00 \$100.00 \$126.00 \$134.00
3. Equipamiento y otros:	
3.1. Equipamientos (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo): 3.2. Espacios Abiertos:	\$60.00 \$36.00
3.3. Restricción por Infraestructura (Instalaciones Especiales, Servicios Públicos y Transportes):	\$86.00
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	
a) Hasta 50 metros cúbicos: b) De más de 50 metros cúbicos:	\$264.00 \$387.00
III. Construcción de canchas y áreas deportivas, sin cubrir, por metro cuadrado:	\$32.00
IV. Estacionamientos descubiertos para uso no habitacional, por metro cuadrado:	\$49.00
V. Estacionamientos privados cubiertos de uso no habitacional, cuadrado:	por metro
a) Comercio y Servicios b) Industrial c) Equipamiento	\$185.00 \$185.00 \$104.00
VI. Licencias para demolición y desmontaje, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	30%
VII. Licencias para acotamiento de predios baldíos, bardeado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	\$39.00
VIII. Licencias para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal, diariamente:	\$15.00
IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	100%

PERIÓDICO OFICIAL

70

Tratándose de remodelaciones sobre el importe de los derechos determinados en la fracción I, será el:	80%	
X. Licencia para adaptación sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	30%	
XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente, por metro cuadrado:		
XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente, por metro cúbico:	\$27.00	
XIII. Licencias para tejabanes, toldos ahulados y de lámina, previo dictamen de la dependencia competente, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:		
XIV. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado, se pagará el 2% del costo correspondiente a los derechos de la licencia original, además del pago de las excedencias o de los ajustes para cada caso en concreto, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del presente Artículo.		
XV. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previa opinión técnica emitida por la dependencia competente, por cada una:		
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	\$21,000.00	
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	\$157,675.00	
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):	\$210,000.00	
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	\$21,088.00	
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	\$315,000.00	
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	\$315,900.00	

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para

PERIÓDICO OFICIAL

71

mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicará un factor de 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

XVI. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro	
cuadrado, o fracción:	\$164.00

XVII. Revisión física o electrónica de proyectos técnicos para la emisión de licencias de construcción:

a) Primera revisión:	\$0.00
b) Segunda revisión:	\$644.00

c)Revisiones subsecuentes por cada una: \$323.00

XVIII. Por la autorización física o electrónica de planos para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción

a) Por cada plano:	\$125.00

XIX. Por la autorización física o electrónica de planos para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Licencias \$125.00 de Construcción:

XX. Por la autorización física o electrónica de pancarta de obra para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de \$263.00 Licencias de Construcción:

Para lo descrito en las fracciones XVIII y XIX, se podrán emitir en formato físico o digital, pudiendo, en este último caso, descargar dichos insumos de acuerdo al requerimiento del usuario. En caso de existir alguna modificación a los mismos, se deberá solicitar el cambio ante la Dirección de Licencias de Construcción, debiendo cubrir nuevamente el costo de la autorización.

La obtención del refrendo de las licencias anteriormente referidas, quedan sujetas a que el titular de las mismas, acredite ante la dependencia competente haber llevado a cabo las acciones necesarias para la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento y una opinión técnica aprobatoria por parte de la Dirección de Licencias de Construcción.

Para efectos del presente artículo, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá la propuesta de cobro que contendrá el monto a pagar por los contribuyentes.

SECCIÓN VI De las Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 50. En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de